

Tercero. El volumen de capturas diarias autorizado por embarcación, que lleve más de dos personas autorizadas para ejercer la pesca deportiva, no podrá ser superior a 15 Kilogramos de pulpo.

Cuarto. Se establece un peso mínimo de 1 Kilogramo por ejemplar de pulpo capturado.

Quinto. El incumplimiento de la presente resolución será considerado como infracción de carácter grave, sancionable de acuerdo con la Ley 53/82, de 13 de julio.

Sexto. En lo no regulado por la presente norma se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 15 de diciembre de 1994.- El Director General, Francisco Gómez Aracil.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, sobre creación de Registros Auxiliares en los Centros de Atención Primaria; dependientes de los Registros Generales de los Distritos de Atención Primaria de Salud.

El Decreto 257/1994, que regula la libre elección de Médico General y Pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 6 de septiembre, así como la Orden de 5 de octubre de 1994, por la que se regula el procedimiento de libre elección y se establecen las normas de adjudicación de médico general y pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ordenan y organizan determinados procedimientos, entre los que se encuentra la presentación de las solicitudes de libre elección de médico y pediatra, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, Distritos de Atención Primaria y en los Centros de Atención Primaria.

Con objeto de salvaguardar todas las garantías para los ciudadanos que presentan la citada solicitud, a efectos registrales, para facilitar el procedimiento administrativo de registro oficial en los Centros de Atención Primaria y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero: Crear Registros Auxiliares en los Centros de Atención Primaria, que funcionarán como registros dependientes de los Registros Generales de los Distritos de Atención Primaria de Salud, de los que dependan, a los solos efectos de la presentación de solicitudes de libre elección de médico general y pediatra.

Segundo: Los Registros Auxiliares cumplirán con el procedimiento establecido al respecto en cada Distrito del que dependan y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y muy especialmente, con lo preceptuado en el art. 35 c) de la misma Ley, en cuanto al derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten.

Tercero: Cada Oficina de Registro General de los Distritos de Atención Primaria, deberá hacer pública la relación de los registros auxiliares que se crean en los Centros de Atención Primaria dependientes de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la Resolución de 5 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las oficinas de Registro General de Documentos de las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 51, de 16 de abril de 1994).

Cuarto: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se notifica la resolución definitiva recaída en el expediente sancionador núm. 507/93, instruido por la Dirección Provincial en Granada de la Agencia de Medio Ambiente, contra la entidad Amyza Motor, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a la interesada, de la Resolución de esta Presidencia de 22.2.94 recaída en el expediente sancionador núm. 507/93, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en el domicilio de aquella, dándose a conocer la parte resolutoria que literalmente dice:

«He resuelto: Imponer al taller mecánico "Amyza Motor, S.L.", sanción consistente en multa de 50.000 ptas., como responsable de infracción administrativa a la Ley 20/86, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, tipificada en el artículo 50.3.b) del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, que la desarrolla, y sancionada conforme a los artículos 17.2.c) de la referida Ley y 51.c) de dicho Real Decreto.

Contra la presente Resolución puede interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación».

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 1994.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D.º Angela Moreno Vida, D. José A. Lizana Malagón y D. José A. Zornoza Gil, actuando por sí mismos contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud, referente a Resolución por la que se realizan diversos nombramientos de personal interino y se les adscribe a determinados puestos de trabajo incluidos en la Relación aprobada por Decreto 57/94 de 1 de marzo.

Recurso número 3.156 de 1994, Sección 1.º 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, 25 de noviembre de 1994.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 3456/94).

Don José Manuel Cano Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dieciséis de Sevilla,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario de venta en pública subasta con el número 939/91-3.º, promovidos por Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador D. Antonio Muñoz Arceche contra D. Luis Arrayas Cruz y D.º Rosa María Lorca Vaz, vecinos de Valverde del Camino (Huelva), en cuyas actuaciones y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días, los bienes que luego se dirán habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 2 de febrero de 1995, para la segunda, en su caso, el día 27 de febrero y para la tercera, en su caso, el día 22 de marzo de 1995, todas ellas a las 12,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de cinco millones seiscientos sesenta mil pesetas fijadas en la escritura de constitución de hipoteca, para la segunda el 75% de referida cantidad y para la tercera subasta, en su caso, sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Cuenta Provisional de

Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal de calle Alcalde Juan Fernández, Oficina Zeus, y en la cuenta núm. 403800018093991, una cantidad igual, al menos, al 20% de la fijada para cada subasta, y para la tercera la fijada en la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos los postores. Dichas consignaciones serán devueltas acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio del remate. También podrán reservarse en depósito, a instancias de la acreedora las consignaciones de los postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de poder aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Tercero: En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en el Juzgado, junto con el resguardo de haberse consignado en la forma indicada en la prevención segunda la cantidad exigida para tomar parte en las subastas.

Cuarta: El remate podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, en donde podrán ser examinados por los licitadores, previéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de la Entidad actora continuarán subsistentes y sin cancelar y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto servirá de notificación de los señalamientos de las subastas a los deudores, caso de que dicha notificación hubiere resultado negativa en la finca subastada.

Séptima: Caso de no poderse celebrar la subasta el día acordado, se entenderá que se hará en el día siguiente hábil.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Urbana, piso destinado a vivienda, tipo E ático izquierda, portal 2, bloque 1, del Edificio destinado a viviendas y locales comerciales, sito en esta ciudad, en su calles Valencia y Carretera de Calañas, sin número de gobierno. Linda, contemplado desde la calle de su situación, por la derecha con caja de escalera, patio de luces y piso tipo E de su misma planta y portal; por la izquierda con piso tipo E, de su planta, portal 1; por la trasera o fondo con patio de luces posterior y por el frente con terraza procedente del retranqueo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, tomo 461, libro 61, folio 139, finca núm. 5030, inscripción 1.º Valorada en cinco millones seiscientos sesenta mil pesetas que se fija como tipo de la subasta.

Dado en Sevilla a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- La Secretaria.